

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 01 - Enero 17 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 1016 DE 2001
"Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil-Familia y un despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar." | 1 |
| ACUERDO No. 1017 DE 2001'
"Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar y se suprime un cargo de Secretario de la Secretaría de la Sala Civil-Familia." | 2 |
| ACUERDO No. 1018 DE 2001
"Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999." | 3 |
| ACUERDO No. 1019 DE 2001
"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 524 de 1999 y se dictan reglas para la entrega de procesos por parte de los jueces laborales de descongestión." | 4 |
| ACUERDO No. 1020 DE 2001
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000." | 5 |

Editora Responsable
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Secretaria Ejecutiva (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1016 DE 2001
(Enero 17)**

“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil-Familia y un despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar un (1) despacho de magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, con su correspondiente auxiliar judicial, a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO.- Trasladar un (1) despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, con su correspondiente auxiliar judicial, a la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTICULO TERCERO.- El proceso de individualización de los despachos objeto de traslado deberá llevarse a cabo antes del día 15 de febrero del año 2001, previa aplicación de los siguientes criterios: disponibilidad personal, vinculación en provisionalidad y menor antigüedad al servicio de la Rama Judicial en calidad de funcionario.

ARTICULO CUARTO.- Los traslados de que tratan los Artículos Segundo y Tercero se harán efectivos a partir del día dos (2) de mayo del año 2001 y los negocios a cargo de los despachos objeto de individualización, serán materia de nuevo reparto por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en el momento del traslado.

PARAGRAFO.- Los despachos individualizados no recibirán nuevo reparto de negocios, a partir del momento de su individualización.

ARTICULO QUINTO.- Los despachos trasladados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, lo serán con todos los muebles y elementos que actualmente están bajo la responsabilidad de sus titulares, para lo cual, el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar coordinará con sus homólogos de Barranquilla y Cartagena lo concerniente al transporte.

ARTICULO SEXTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla y Cartagena prestarán su apoyo para que los despachos trasladados por los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo inicien su funcionamiento el día dos (2) de mayo del año 2001.

ARTICULO SEPTIMO.- Los despachos de Magistrados trasladados, una vez incorporados a sus nuevos destinos, recibirán, por reparto inicial, un número de procesos equivalente a aquel que soporte el despacho menos congestionado de la respectiva Sala; tomados de entre los más antiguos que se encuentren en trámite ante la misma.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

ALFONSO GUARÍN ARIZA
Presidente

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Secretaria

ACUERDO No. 1017 DE 2001
(Enero 17)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar y se suprime un cargo de Secretario de la Secretaría de la Sala Civil-Familia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar la Sala Civil-Familia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en Sala Civil-Familia-Laboral.

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar quedará conformado por las Sala Civil-Familia-Laboral y la Sala Penal, integradas de la siguiente manera:

Sala Civil-Familia-Laboral con tres (3) magistrados
Sala Penal con tres (3) magistrados

ARTICULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará

a partir del día dos (2) de mayo del año dos mil uno (2001).

ARTICULO TERCERO.- Suprimir en la Secretaría de la Sala Civil-Familia, que se está fusionando, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar el cargo de Secretario Grado 13, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de mayo del año dos mil uno (2001)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Secretaria

ACUERDO No. 1018 DE 2001
(Enero 17)

“Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO

Que los Juzgados Laborales de Descongestión superaron durante el mes de diciembre las metas de evacuación proyectadas y en consecuencia existen juzgados sin carga laboral actual.

Que en las instalaciones del Centro de Servicios Administrativos caso Foncolpuertos, existen procesos provenientes de los Juzgados Laborales objeto de descongestión, que no han sido repartidos debido a lo dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo 978 de 2000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la remisión de nuevos procesos laborales en contra de FONCOLPUERTOS, por parte de los Juzgados Laborales de Bogotá, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura y Tumaco, al Centro de Servicios Administrativos de Bogotá, caso Foncolpuertos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos, caso Foncolpuertos, repartirá los procesos recibidos hasta la fecha, a cada uno de los juzgados Laborales de Descongestión.

ARTICULO TERCERO.- Las presentes disposiciones derogan el Acuerdo 978 de 2000.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diez y siete (17) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Secretaria (e)

ACUERDO No. 1019 DE 2001
(Enero 17)

“Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 524 de 1999 y se dictan reglas para la entrega de procesos por parte de los jueces laborales de descongestión”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999 y Acuerdos complementarios, relacionadas con la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por tres (3) meses, hasta el día 30 de abril del año 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conocerán de los procesos que se encuentren, a la entrada en vigencia de este Acuerdo, en los respectivos despachos o en la Secretaría de la Sala de Descongestión para ser repartidos.

ARTICULO TERCERO.- Los jueces laborales de descongestión creados por el Acuerdo 524 de 1999 entregarán, a más tardar el día 30 de enero de 2001, los expedientes de los procesos a su cargo, debidamente inventariados, a la coordinación del Centro de Servicios Administrativos para su entre-

ga a la Directora Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o a su delegado. Esta última entrega se hará antes del día 5 de febrero y quedará soportada en un acta suscrita por la coordinadora del Centro de Servicios Administrativos y el empleado que reciba los expedientes, previa verificación de la relación y de los expedientes entregados.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca será responsable del traslado y entrega de los expedientes a los juzgados laborales de origen, con la colaboración de las Direcciones Seccionales respectivas. De las entregas a estos juzgados se levantarán sendas actas.

ARTICULO QUINTO.- Las actas de reparto, los libros de control, y demás documentos que reposan en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados laborales de descongestión también serán entregados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca. Igualmente, los equipos de cómputo, muebles y demás bienes devolutivos a cargo de los jueces laborales de descongestión y el Centro de Servicios Administrativos. Estas entregas se efectuarán a más tardar el día 5 de febrero de 2001.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Secretaria (E)

ACUERDO No. 1020 DE 2000
(Enero 17)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar por tres (3) meses, hasta el día 30 de abril de 2001, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 1999 y Acuerdos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

GLORIA ESTELA LOPEZ JARAMILLO
Secretaria